CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0157 **FECHA** 26 MAR 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y APROBACION DE UN "PUEAA" SIMPLIFICADO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con el No. CA 2025-0344 de 05 de marzo de 2025, la Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo con Nit 901273083-0, solicitó ante CORPORINOQUIA, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de 0,44 L/seg., de la fuente hídrica **RIO CAQUEZA**, en la vereda Alto de la Cruz del municipio de Cáqueza, para abastecimiento doméstico de 65 personas permanentes y 165 transitorias; por el término de cinco (05) años.

Con la solicitud de concesión de Aguas Superficiales se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado.
2. Formulario de determinación de costos del proyecto diligenciado y soportes.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal la Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo con Nit 901273083-0, expedido por el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca IDACO, de fecha 21 de enero de 2025.
4. Resolución No. 3444 de 2022 por medio de la cual se ordena la inscripción y reconocimiento de dignatarios de la Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo del municipio de Cáqueza del departamento de Cundinamarca.
5. Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor José Uriel Barbosa Garay con Cc. No. 3.023.068.
6. Formulario de Registro Único Tributario RUT.
7. Certificado de tradición y libertad No. 152-16460 del predio rural FINCA HOY: "CASA LOMA", "HOY EL VOLCAN" HOY "EL PROVENIR", anotación No. 8 especificación: Adjudicación en Sucesión Usufructo a favor de la señora María Encarnación Medina de Jara con Cc. No. 20.878.326 y anotación 9 especificación: Adjudicación Sucesión Nuda Propiedad a favor de Claudia Maria Jara Medina con Cc. No. 39.730.555, Edgar Alfonso Jara Medina con Cc. No. 11.410.387, Héctor Heli Jara Medina con Cc. No. 11.409.527 y José Alirio Jara Medina con Cc. No. 11.410.198.
8. Certificado de tradición y libertad No. 152-45935 de la FINCA "LOS LIMOS", anotación 5, especificación: Falsa Tradición, 0607 compraventa de derechos y acciones derechos de cuota en la sucesión de Manuel Rojas Sanabria, a favor de Héctor Hernando Daza Gutierrez con Cc. No. 11.410.447.
9. Contrato de Constitución de Servidumbre para la prestación de servicios públicos: Maria Claudia Jara Medina, Edgar Alfonso Jara Medina, José Alirio Jara Medina, Héctor Heli Jara Medina, como propietarios del predio CASA LOMA constituyen servidumbre a favor de la EMPRESA DE SERVCIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CAQUEZA S.A. ESP,

para proceder con la instalación y mantenimiento de la tubería del acueducto del municipio de Cáqueza cuyo propósito es beneficiar a los habitantes de la vereda Resguardo. Suscrito por la Alcaldesa de Caqueza, Junta de Acción Comunal vereda Girón de Resguardo, Empresa de Servicio Públicos Domiciliarios de Cáqueza etc., suscrito el 29 de enero de 2024.

10. Permiso para ubicación de tanques en el predio Los Lomos con MI No. 152-45935, otorgado por el señor Héctor Hernando Daza a favor de la Junta interesada en la Concesión de Aguas.
11. Certificado de Uso del Suelo de la Vereda RESGUARDO expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Cáqueza.
12. Certificado de Uso del Suelo del predio LOS LIMOS en la Vereda RESGUARDO expedido por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Cáqueza.
13. Documento Técnico de Concesión de Aguas Superficiales incluye Programa de Uso de Agua Simplificado PUEAA SIMPLIFICADO.

Por medio de Memorando No. 800.25-0114 de 14 de Marzo de 2025, la profesional delegada informó que revisados los documentos allegados para el trámite, están acorde con los requisitos exigidos en la lista de chequeo del Sistema Integrado de Gestión Institucional SIGI.

Mediante comunicación oficial No. 800.11.25-03367de 14 de marzo de 2025, Corporinoquia-UAC liquidó el valor que debe consignar el interesado en el trámite, por concepto de evaluación.

Obra al expediente comprobante de consignación de Corresponsal Bancolombia de fecha 19/03/2025, por el valor indicado en la liquidación esto es **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS ($628.470).**

Por medio del presente Acto Administrativo se ordenará iniciar el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales y aprobación del PUEAA Simplificado.

II. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

Que el numeral 9 del artículo 31° de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite para otorga Concesión de Aguas, un permiso o autorización para utilizar los recursos naturales; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0157 FECHA

26 MAR 2025

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación;. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Mediante la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

Que el Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Articulo 28 del decreto 1575 de 2007 dispone que para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

El Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario Del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dice en algunos artículos:

Artículo 2.2.3.2.5.1. **Disposiciones generales.** El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto -Ley 2811 de 1.974:

a. Por ministerio de ley;
b. **Por concesión;**
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

800-6.25.0157 CORPORINOQUIA

AUTO **FECHA** 26 MAR 2025

Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las Aguas**: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.4. **Fijación de aviso.** Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Decreto 1090 de 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".

El Decreto 1090 de 2018 tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua:

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que se expidió la resolución 1257 de 2018, cuyo objeto y ámbito de aplicación, es establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado.

Que mediante Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, de la Dirección General de Corporinoquia, se establecen las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones y concesiones por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

IV. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

Es función de este despacho otorgar las Concesiones de Agua que sean necesarias, bajo el amparo de la Ley y, ejercer de manera eficaz el seguimiento, vigilancia y control a los aprovechamientos otorgados en aras de mantener y conservar el recurso hídrico.

Esta Corporación inicia el trámite respectivo para la aprobación del PUEAA Simplificado y para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo con el Decreto 1076 de 2.015, teniendo en cuenta principalmente la información obrante en los certificados de tradición y libertad, certificado de uso del suelo, documento técnico y ordenando además la práctica

CORPORINOQUIA

AUTO 800-8.25.0157 FECHA 26 MAR 2025

de la visita de rigor al sitio descrito solicitud, tal como lo prevén los Artículos 2.2.3.2.9.3 y Artículo 2.2.3.2.9.5. Ibídem.

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializado adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre de la Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo con Nit 901273083-0, en un caudal de 0,44 L/seg., a derivar de la fuente hídrica **RIO CAQUEZA**, en la vereda Alto de la Cruz del municipio de Cáqueza, para abastecimiento doméstico de 65 personas permanentes y 165 transitorias en la vereda Alto de la Cruz del municipio de Cáqueza; por el término de cinco (05) años.

PARÁGRAFO.- Advertir a las personas interesadas en el trámite, que en caso de requerirse el agua para consumo humano deben allegar la Autorización Sanitaria Favorable de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Decreto 1575 de mayo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar un Profesional de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, quien practicará diligencia de inspección ocular a la fuente objeto de la solicitud en la vereda Alto de la Cruz en jurisdicción del municipio de Caqueza, en donde se verificará además de lo que se estime conveniente, si la fuente es de uso público o privado, lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015; y demás aspectos que considere pertinentes etc.

PARÁGRAFO.- El profesional que se designe deberá geo- referenciar la fuente hídrica objeto de Concesión de Aguas, indicar la ubicación del punto captación y las obligaciones a cumplir por parte del beneficiario etc

ARTÍCULO TERCERO.- Fíjese con una anticipación de diez (10) días, en un lugar público de la oficina de CORPORINOQUIA en Cáqueza, y de la Alcaldía del municipio de Caqueza, un aviso en donde se indique el lugar, fecha, hora y objeto de la visita de inspección ocular, para que quienes se crean con derecho a intervenir en ella, lo puedan hacer y soliciten o aporten pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Evaluar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA simplificado, presentado por los interesados en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTÍCULO QUINTO.- Emitir Concepto Técnico y remitirlo al área jurídica para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento del Artículo 70 de la ley 99 de 1993, el encabezado y las disposiciones de este Auto se publicará en el boletín virtual con la periodicidad requerida y podrá ser consultado por quien lo requiera en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Municipal y Parroquial de Girón de Resguardo con Nit 901273083-0, señora Francy Yamile Peña Riveros con Cc. No.

CORPORINOQUIA

AUTO 800-6.25.0157 **FECHA** 26 MAR 2025

52.524.850 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Proyectó Clara C./Prof Esp UAC